



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 077

Radicación: 76001-3103-010-2018-00010-00
Demandante: Aida Emilia Páparo Millán – Victoria Eugenia Millán De Páparo
Demandado: SAN LUIS VILLAGE S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a índice digital No. 87, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25e64d9327ccfbd8db18c9371472564829869e9f9f41a091bc9cd7a59dc8adf7**

Documento generado en 01/02/2023 03:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO N° 071

RADICACIÓN: 760013103-011-2009-00259-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO: Arnod Federico Bromet Schunn
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visible a índice No. 1, del expediente digital, se allega oficio No. 1700 del 17 de agosto de 2022, por parte del Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicando que en el proceso 76001-3103-013-2010-00466-00, adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra ARNOT BROMET SCHUMM, se decretó la terminación del mismo, por pago total de la obligación y en consecuencia de ello se dejaron a disposición de la DIAN, las medidas cautelares existentes indicando que el embargo de remanentes que había sido aceptado a favor de este proceso queda sin efecto, por prelación de embargos, comunicación que se agregara al expediente para que obre y conste.

Por otro lado, se carga a ID03 del cuaderno principal, contrato de cesión de crédito celebrado entre FIDEICOMISO CONCILIARTE con NIT 830.053.812-2 y COVINOC con NIT 860.028.462-1, sin embargo, de la revisión efectuada al expediente se observa que el juzgado de conocimiento mediante auto de agosto 12 de 2014^(folio 74), no definió sobre la cesión llevada para su aceptación, y como efecto de ello, quien ahora pretende ceder los derechos de crédito que se cobran no está legitimada dentro del presente asunto, razón por la que se negará.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio No 1700 del 17 de agosto de 2022, por parte del Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicando que en el proceso 76001-3103-013-2010-00466-00, adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra ARNOT BROMET SCHUMM, se decretó la terminación del mismo, por pago total de la obligación y en consecuencia de ello se dejaron

a disposición de la DIAN, las medidas cautelares existentes indicando que el embargo de remanentes que había sido aceptado a favor de este proceso queda sin efecto, por prelación de embargos.

SEGUNDO: NEGAR la cesión de crédito cargada a ID03 del cuaderno principal celebrada entre FIDEICOMISO CONCILIARTE con NIT 830.053.812-2 y COVINOC con NIT 860.028.462-11, por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e800f64bd3f3947f1e749f67184308ddb2160f2f410f22a702c6fbd1eba2cbc**

Documento generado en 01/02/2023 11:10:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Oficio No:1697, 1698, 1699, 1700

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/08/2022 10:49



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali
<ofejcto04cli@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: lunes, 22 de agosto de 2022 10:43

Para: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co <notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co>; Paoan_27@hotmail.com <Paoan_27@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co <notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co>; EMAIL: <notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co>; requerinf@bancolombia.com.co <requerinf@bancolombia.com.co>; notificbancolpatria@colpatria.com <notificbancolpatria@colpatria.com>; notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>; notificacionesjudiciales@davivienda.com <notificacionesjudiciales@davivienda.com>; notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com <notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com>; rjudicial@bancodebogota.com.co <rjudicial@bancodebogota.com.co>; EMAIL: <djudicial@bancodeoccidente.com.co>; EMAIL: <notificacionesjudiciales.securities@itau.co>; agrario26@hotmail.com <agrario26@hotmail.com>; notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co <notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co>; legalnotificaciones@citi.com <legalnotificaciones@citi.com>; notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co <notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co>; EMAIL: <servicioempresarial@grupohelm.com>; EMAIL: <notificacionesjudiciales@gnbsudameris.com.co>; anacristinavelez@velezasesores.com <anacristinavelez@velezasesores.com>

Cc: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Oficio No:1697, 1698, 1699, 1700

Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle Oficio No:1697, 1698, 1699, 1700, librado dentro del proceso RADICACIÓN: 76001-3103-013-2010-00466-00, que tramita el Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 05:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5o del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es:

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 A.M a 5:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el Oficio correspondiente.

Cordialmente,

MARIO FERNANDO LONDOÑO NAVARRO

Asistente Administrativo Grado 5.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario,

no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, agosto 17 de 2022.

Oficio No: 1700

Señor (a) (es):

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Calle 8 # 1-16 piso 4
Email: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CITIBANK COLOMBIA NIT. 860.051.135-4 Hoy SCOTIABANK
COLPATRIA S.A NIT. 860.034.594-1 (Cesionario)
APODERADO: ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO C.C. 31.885.918 // T.P 47.123 del
C.S. de la J. // carrera 4 # 12 – 41oficina 604 Ed. Seguros Bolívar –
Cali-Valle // Teléfono: 8900620.
EMAIL: anacristinavelez@velezasesores.com
DEMANDADO: ARNOT BROMET SCHUMM C.C. 6.085.525
RADICACIÓN: 76001-3103-013-2010-00466-00

los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 0002 de febrero 11 de 2.022, mediante el cual resolvió: *“PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. por pago total de la obligación, atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Fdo.) ADRIANA CABAL TALERO Juez”*.

Posteriormente, emitió Auto No. 764 del 24 de junio de 2022 mediante el cual dispuso: *“PRIMERO: ACLARAR la providencia No. 0002 del 11 de febrero de 2022, en el sentido de indicar que se dejan a disposición de la DIAN las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución, en virtud de la prelación de embargo aceptada en el plenario, para que consten en el proceso coactivo que se adelanta en contra del señor Arnot Bromet Schumm, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.085.525. SEGUNDO: COMUNICAR al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias que las medidas decretadas dentro de la presente ejecución fueron dejadas a disposición de la DIAN, en virtud de la prelación de embargos aquí aceptada. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Fdo.) ADRIANA CABAL TALERO Juez”*.

En cumplimiento de lo anterior, se procede a informar que el embargo de remanentes aceptado, para el proceso Ejecutivo Singular que se encuentra adelantando el Juzgado Tercero Civil Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, el cual se distingue bajo el radicado No. 76001-31-03-011-2009-00259-00 queda sin efecto, por prelación de

embargos; las medidas cautelares decretadas en este proceso se dejan a disposición del cobro coactivo que se adelanta en la DIAN.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

ZENIDES BUSTOS LOURIDO
Profesional Universitario
LMLL
76001-3103-013-2010-00466-00

Firmado Por:
Zenides Bustos Lourido
Profesional Universitario
Oficina De Apoyo
Civil De Circuito Ejecución De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d0a239b978c6d75230a4d4c8ea43f172f83872bacaf8db30493fbe905e17d48**

Documento generado en 19/08/2022 11:51:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 764

RADICACIÓN: 760013103-013-2010-00466-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A
DEMANDADO: Arnot Bromet Schumm
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Mediante constancia secretarial del 25 de febrero de 2022, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito, informa que a folio 34 del cuaderno de medidas cautelares, se observa oficio de la DIAN en la que comunicó el embargo de los bienes objeto de la presente ejecución, prelación que se tuvo en cuenta en el proveído del 27 de abril de 2011; no obstante, una vez terminada la presente ejecución en auto No. 0002 del 11 de febrero de 2022, las medidas decretas se dejaron a disposición del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias en virtud de embargo de remanentes y no, de la DIAN.

Al respecto, dando aplicación al artículo 285 del Código General del Proceso, se procederá a aclarar la providencia No. 0002 del 11 de febrero del 2022, en el sentido de indicar que las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución se dejaron a disposición de la DIAN para que consten en el proceso coactivo que se adelanta en contra del señor Arnot Bromet Schumm, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.085.525, en virtud de la prelación de embargo aceptada en providencia del 27 de abril del año 2011.

Además, se dejará constancia de esta decisión en el proceso 76001-31-03-011-2009-00259-00, que se adelanta en esta Agencia Judicial, teniendo en cuenta el embargo de remanentes que se aceptó en providencia No. 3850 del 21 de noviembre de 2017 (fl.42).

En consecuencia, el Juzgado,

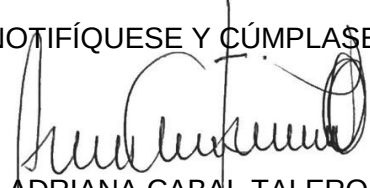
RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR la providencia No. 0002 del 11 de febrero de 2022, en el sentido de indicar que se dejan a disposición de la DIAN las medidas cautelares decretadas dentro de la presente ejecución, en virtud de la prelación de embargo aceptada en el plenario, para que consten en el proceso coactivo que se adelanta en contra del señor Arnot Bromet Schumm, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.085.525.

SEGUNDO: COMUNICAR al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias que las medidas decretadas dentro de la presente ejecución fueron dejadas a disposición de la DIAN, en virtud de la prelación de embargos aquí aceptada.

TERCERO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito se libre las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO

Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 075

Radicación: 760013103-011-2009-00521-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: Fhanor Motoa Falla
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el índice digital No. 13, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf8687d01b2c9b8aa7b9cf4b8546ca4c956bf916c7ab03567f5a7dee974bf99**

Documento generado en 01/02/2023 11:54:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 072

RADICACIÓN

: 76-001-31-03-013-2017-00046-00

DEMANDANTE

: Banco de Bogotá S.A.

DEMANDADO

: Carlos Alberto Fernández Lenis
Eliano Sánchez de Fernández

CLASE DE PROCESO

: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de las liquidaciones del crédito presentadas por las partes ejecutantes (ID 15), y a pesar de que ésta no fueron objetadas por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que no tuvo en cuenta como base para el cálculo de los intereses de mora, la última liquidación del crédito aprobada, a través del Auto No.1743 con fecha del 25/11/2021 (ID 07).

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Capital total \$ 217.616.985, fecha inicial 01/10/2021 (día siguiente de la ultima liquidación aprobada) al 31/08/2022 (fecha corte de liquidación actualizada):

CAPITAL		
VALOR	\$ 217.616.985	

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		1-oct-21
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	25,62	
FECHA DE CORTE		31-ago-22
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	33,32	
TIEMPO DE MORA	330	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	

FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,92
INTERESES	\$ 4.038.971,24

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 50.567.659
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 217.616.985
SALDO INTERESES	\$ 50.567.659
DEUDA TOTAL	\$ 268.184.644

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 8.260.740,75	\$ 217.616.985,00	\$ 4.221.769,51
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 12.526.033,66	\$ 217.616.985,00	\$ 4.265.292,91
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 16.834.849,96	\$ 217.616.985,00	\$ 4.308.816,30
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 21.274.236,45	\$ 217.616.985,00	\$ 4.439.386,49
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 25.757.146,34	\$ 217.616.985,00	\$ 4.482.909,89
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 30.370.626,43	\$ 217.616.985,00	\$ 4.613.480,08
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 35.114.676,70	\$ 217.616.985,00	\$ 4.744.050,27
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 40.011.058,86	\$ 217.616.985,00	\$ 4.896.382,16
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 45.103.296,31	\$ 217.616.985,00	\$ 5.092.237,45
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 50.391.389,05	\$ 217.616.985,00	\$ 5.464.362,50

Resumen Final de la Liquidación

Concepto	Valor
Última Liquidación aprobada al 30/09/2021	\$ 477.665.610
Intereses de mora del 01/10/2021 al 31/08/2022	\$ 50.567.659
Total	\$ 528.233.269

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE las liquidaciones del crédito, presentadas por las partes ejecutantes en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$528.233.269,00), como valor del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 31 de agosto de 2022 y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa2b151ca3146675be47570e36a49f0ba389d5d7fec5289557070ca287babc3**

Documento generado en 01/02/2023 11:27:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 073

RADICACIÓN: 760013103-013-2017-00046-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: Carlos Alberto Fernández Lenis, Elianor Sánchez de
Fernández
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

El Despacho observa que en la parte resolutive del auto No. 918 de 9 de agosto de 2022, se enunció «*SEGUNDO:OTORGAR eficacia procesal al avalúo comercial presentado por la parte actora, visible a Indice Digital 10, el que se determina por valor de \$384.000.000,00.*», pero lo correcto fue haber indicado « *SEGUNDO:OTORGAR eficacia procesal al avalúo catastral presentado por la parte actora, visible a Indice Digital 03, el que se determina por valor de \$ 189.028.500.*».

Verificada la situación descrita, procederá a efectuarse la aclaración de la providencia en los términos del artículo 285 del C.G.P.

Por otra parte, visible a índice digital No. 10, se evidencia que el demandado allega avalúo comercial del inmueble identificado con la M.I. No. 370-705563, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad, al respecto debe decirse antes de dar trámite al avalúo comercial realizado por el perito evaluador JAIME ANDRES MILLAN RAMIREZ, se requerirá a la parte demandada para que en el término de ejecutoria se sirva aportar la Certificación donde se verifique que dicho Experto en Avalúos se encuentra inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores R.A.A: conforme lo prevé la ley 1673 de 2013.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE:

PRIMERO: ACLARAR la parte resolutive del auto No. 918 de 9 de agosto de 2022, a fin de que el mismo se entienda así: «*SEGUNDO: OTORGAR eficacia procesal al avalúo catastral presentado por la parte actora, visible a Indice Digital 03, el que se determina por valor de \$ 189.028.500...*».

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que, en el término de ejecutoria, se sirva allegar la Certificación expedida por el Registro Abierto de Avaluadores R.A.A, en el que se verifique que el perito evaluador JAIME ANDRES MILLAN RAMIREZ, cuenta con tal registro, conforme lo previsto en la Ley 1673 de 2013.

TERCERO: CUMPLIDO el término del punto anterior ingrésese el expediente a despacho para decidir sobre la fecha de diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1974a2f69e574eb0d4dbb5279f74bd2007342b333d13569192d0c7ce47f7df3d**

Documento generado en 01/02/2023 11:26:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1478

Radicación: 760013103-014-2018-00275-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Edilson Viveros Arcila y Otros
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

Por otro lado, se carga a ID02 del cuaderno principal contrato de cesión de los derechos de crédito contenido en la liquidación No. 120768 por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., a favor de CENTRAL DE INVERSIIONES S.A. -CISA-, así como las garantías que dé el puedan derivarse, desde el punto de vista procesal y sustancial.

En atención a lo anterior, hay que decir que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso. Sin lugar a notificar a los demandados en razón a que el proceso se encuentra con sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

TERCERO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, contenido en la liquidación No. 120768, originado en un negocio jurídico de “cesión del crédito”, efectuada entre quien obra como demandante subrogatario, FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-, y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

CUARTO: TENER a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA- como CESIONARIA para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de las y garantías que le correspondían al cedente en este proceso respecto a la liquidación No. 120768, por la suma subrogada, esto es, por \$75.000.000,00.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado FABIO GUILLERMO LEON LEÓN, identificado con la CC No. 80.407.979 y portador(a) de la T.P. No. 53.807 y correo electrónico ABOGADOFABIOG@LEONASOCIADOS.COM.CO, para que continúe con la representación judicial de la cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-, conforme con las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23fcf48bdd91337b11fabbf1a983dc77b4a1a935b878c5158ad4122583a7087f**

Documento generado en 01/02/2023 10:07:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>